

Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL (Pertenencia) Radicado No. 2022-00267 el cual se encuentra pendiente para su admisión.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Noviembre 10 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Diez (10) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Pertenencia), que presenta EMELA DEL CARMEN MONTOLLA DORIA a través de apoderado judicial Dr. GILBERTO MANUEL CAMACHO ORELLANO contra ZAMBRANO SACCARO y personas indeterminadas.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1.- No se allega certificado especial del registrador donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Art. 375 Núm. 5 CGP

2.- No se aportó el certificado de Avalúo Catastral del inmueble objeto del presente proceso, lo anterior para efectos de determinar si este despacho es el competente para conocer de esta demanda, de conformidad con el art. 26 CGP.

3.- Se debe indicar si existe o no coposesión del señor ALVARO JOSE PADILLA ARCOS y señalar las razones por las cuales, el señor PADILLA ARCOS, no ejerce esta acción o desde que época este dejó de ejercer la misma.

4.- Se debe señalar la existencia o no de hipotecas en el predio a usucapir, para lo concerniente a la vinculación de los acreedores hipotecarios.

5.- En el certificado de Libertad y Tradición se vislumbra que el señor RAUL ALFREDO TRIANA MALAGON, es copropietario del inmueble en disputa, por lo que debe ser integrado al Litis consorcio y en el evento de haber fallecido, se debe integrar a sus herederos.

6.- Se debe señalar si lo pretendido se contrae a una parte del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-212198 si es la totalidad del mismo, en el evento de ser solicitada una fracción del predio de mayor extensión, se deben señalar las medidas y linderos del predio de mayor extensión y la dimensión del predio que se pretende.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVINAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2022-00147 Verbal
Olr.